

**EXPEDIENTE:** JE/074/2026.

**PARTE(S)  
ACTORA(S):** ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

**AUTORIDAD(ES)  
RESPONSABLE(S):** COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA  
DE MORENA.

**TERCERO(S)  
INTERESADO(S):** EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ.

### **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

**VISTOS** los autos del expediente **JE/074/2026**, integrado con motivo de la interposición de un Juicio Electoral, promovido por el ciudadano Erikc Sánchez Córdova<sup>1</sup>, por su propio derecho, en contra del acuerdo dictado dentro del expediente **CNHJ-QROO-709/2026 Y ACUMULADOS**, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena<sup>2</sup>, mediante el cual se determinó la improcedencia de los recursos de queja promovidos.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>3</sup>, se advierte que el presente Juicio Electoral cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley de Medios, consistentes en:

#### **A. Plazo Legal.**

El medio de impugnación fue promovido oportunamente, al haberse presentado dentro del plazo previsto en el artículo 25 de la Ley de Medios, pues el acuerdo impugnado fue notificado a la parte actora el día veinticuatro de septiembre y la demanda se presentó el veintiocho siguiente.

#### **B. Forma.**

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del Acuerdo que se impugna, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el Acuerdo impugnado.

---

<sup>1</sup>En adelante parte actora.

<sup>2</sup> En adelante Comisión.

<sup>3</sup>En adelante Ley de Medios.

### C. Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, el actor comparece a juicio por su propio derecho, en su carácter de ciudadano y parte actora dentro del acuerdo impugnado emitido dentro del expediente **CNHJ-QROO-709/2026 Y ACUMULADOS**.

### D. Interés jurídico.

Se encuentra demostrado toda vez que el actor, cuenta con la calidad de quejoso en el expediente principal **CNHJ-QROO-709/2026 Y ACUMULADOS**, del cual deviene el acuerdo impugnado.

Por otro lado, del **análisis preliminar** de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, no se advierte, de manera manifiesta, la actualización de algún supuesto que amerite el desechamiento del presente medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro de fecha dos de octubre, suscrita por la Secretaria de la Ponencia IV de la Comisión, se hizo constar que, dentro del plazo previsto en los artículos 33, fracción III, en correlación con el 34 de la aludida Ley de Medios, no se presentó escrito de tercero interesado ante dicha Comisión. No obstante, el dos de octubre se presentó ante este órgano jurisdiccional un escrito del C. Eugenio Segura Vázquez, compareciendo con el carácter de tercero interesado en el presente juicio.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente juicio, promovido por la parte actora, por su propio derecho, mediante el cual impugna el acuerdo dictado dentro del expediente **CNHJ-QROO-709/2026 Y ACUMULADOS**, emitido por la Comisión, mediante el cual determina la improcedencia de los recursos de queja promovidos.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 36, fracción III, de la Ley de Medios **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de la notificación del Acuerdo de Improcedencia impugnado.
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del Acuerdo de Improcedencia impugnado.
3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**
4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

Atendiendo a la naturaleza de las pruebas admitidas, estas se tienen por desahogadas.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en avenida Primo de Verdad número 303, Colonia Centro, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y como autorizada para tal efecto, a la ciudadana Rocío del Socorro Barboza Caamal, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos citados, mediante oficio<sup>4</sup> presentado ante este órgano jurisdiccional el cinco de octubre, anexando los siguientes documentos:

1. Acuerdo de trámite (ANEXO UNO); 2. Cédula de publicación (ANEXO DOS); 3. Cédula de retiro (ANEXO TRES); 4. Constancia de terceros interesados (ANEXO CUARTO); 5. USB que contiene los escritos de queja con folio 002774, 002788, 002789 y 002790 (ANEXO CINCO); 6. Copias certificadas del Acuerdo de Improcedencia emitido dentro del expediente CNHJ-QROO-709/2026 Y ACUMULADOS (ANEXO A); 7. Escrito original del medio de impugnación.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos en la Sede Nacional de morena, ubicada en Liverpool #3 Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06600, CDMX, así como la dirección de correo electrónico [cnhj@morena.sj](mailto:cnhj@morena.sj).

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Medios, téngase al ciudadano **Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de parte

---

<sup>4</sup> CNHJ-SP-274/2026.

denunciada dentro del Procedimiento Sancionador Electoral, presentando escrito de tercero interesado en el presente juicio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas del tercero interesado** las siguientes:

1. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

Se tiene como domicilio del **tercero interesado** para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida San Salvador, número 466-A, entre Sicilia y calle Palermo, colonia Flamboyanes de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y como autorizado para tal efecto al Lic. José Santiago Fernández Delgado, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

**NOTIFÍQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada instructora en el presente asunto, Thalía Hernández Robledo, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste.**